

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-030-2020-01186-00
CONDENADO	SANTIAGO CASTRO LONDOÑO
DELITO	TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N. ° 081</u>

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **SANTIAGO CASTRO LONDOÑO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia N ° 042 del 30 de octubre de 2020, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 32 meses de prisión**, como autor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá - Quindío, mediante auto N° 1682 del 06 de diciembre de 2021, le concedió la Libertad Condicional, por **un periodo de prueba de 12 meses 22.5 días**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 12 meses 22.5 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 06 de diciembre de 2021, se tiene que, a la fecha de este auto 13 de enero de 2023, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **SANTIAGO CASTRO LONDOÑO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

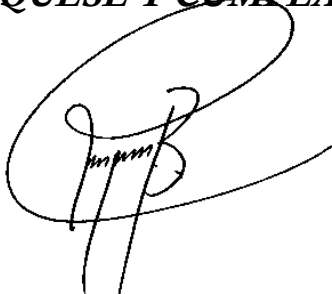
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **SANTIAGO CASTRO LONDOÑO** sentenciada por el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN**

O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en **el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto 081 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

SANTIAGO CASTRO LONDOÑO
SENTENCIADO

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA